

4 marzo 1913.
Murió 15 setiembre 1918

297

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Justo Hata Filiación N° 2563 Celda N° 334

Delito Homicidio

Penal 12 años

Comienza la condena 15 agosto de 1911

Termina la condena el 15 agosto de 1923

Juez Dr. Isaac Ochoa

Juzgado Cambobamba

tribo 5-897

*Dirección General de Justicia
Culto y Beneficencia*

704.

Lima, 5 de febrero de 1913.

Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha 28 de enero último, este Despacho ha expedido la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Justo Alata la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo, ó sean doce años de dicha pena, con las accesorias de ley y la responsabilidad civil consiguiente, debiendo contarse el término para la principal desde el quince de agosto de mil novecientos once; --Díctense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría; --Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

Juan del Rosal
Castro



José Manuel Morales
Escribano de Estado de la Provin-
cia de Cotabambas;

Certifico: que en el juicio segun-
do contra Justo Alata por homici-
dio de Antonio Gallegos, se en-
cuentran los actuados siguientes:

Durito. Tambobamba, Agosto primero de
mil novecientos doce. - Devueltos
los autos del Superior Tribunal -
con la sentencia de vista de on-
ce de Julio pasado, de fojas sesen-
ta, confirmatorio de la sentencia de
primera Instancia de fojas cua-
renta i seis vuelta i siguientes: cúm-
plase, para cuyo efecto remitase
al rer Justo Alata con el testimo-
nio de su condena al Señor Pre-
fecto del Departamento por con-
ducto de la Subprefectura, para
que a su vez lo remita a la Direc-
ción de Justicia, para que ingrese al
Panóptico con noticia del rer i del
promotor fiscal. Extrañase para
el Secretario de Cámara por el em-
pleo del papel en la nota de re-
misión - Rubrica del Señor Juro.
Ochoa: Ante mí J. M. Morales. -

Sentencia - Isaac Ochoa. - Abogado de los
Tribunales de la República i fuor
de 1.ª Instancia de la Provin-
cia de Cotabambas. - En los au-

tos criminales por denuncia de
Guillermo Gallegos contra Jus-
to Alata por homicidio. = Vis-
tos: i resultando de autos: 1.º que
ocurrida la muerte de Anto-
nio Gallegos por los palcos de
Justo Alata en la Comprehension
del pueblo de Pampahute, el fuer
de Paz Don J. austino Salas á mu-
chas instancias de los dueños se li-
mitó hacer reconocer el cadáver con
los peritos Cayetano Santisteban y
M. Jesus Siella, resistiéndose á in-
cluir el sumario i á asegurar al
culpable, por lo que el hermano del
ociso, Guillermo Gallegos, por su
escrito de fofas tres que obra en au-
tos denuncia el delito ante este juzga-
do para que el fuer de Paz de Huey
Alata como del inmediato pueblo in-
fringa el sumario, como en efecto así
se ordenó á fofas tres vuelta con ar-
reglo al artículo ciento tres del Co-
digo de Enjuiciamiento Penal, en
cuya virtud: dictó el auto cabeza
de proceso para la instrucción
del sumario, que se tramitó con
arreglo á ley y previa citación pa-
ra el sumario al defensor del
res Justo Alata, por que éste se ha-
llaba fugitivo, se recibió la pre-
ventiva de Leandro Gallegos, por
mano del vecindario, en que
á fofas seis vuelta declaró



que estando en su domicilio Ppae-
chapata, comprision de la finca Fra-
piche el mes de junio del año pa-
sado, habia llegado su hermano An-
tonio Gallegos de haber ido a pro-
tarse el dinero, cuando en el camino la
muger de Andrea Vargas le habia
dicho que era ladron de sus dos
bestias, segun le habia dado asi-
so futo Alata, por lo que al llegar
a su casa colérico, le vino a Julia-
na Pablo hermana de Alata, i dicien-
dole siempre por qué le calumniaba
de robo, ella i su hermano, le dio de
palo, rajandole la cabera; animal
tratada se habia corrido al cues-
to donde estaba su hermano Alata,
i donde le habia seguido Antonio
palo en mano, i al entrar al cues-
to se habia levantado de lo sen-
tado el rio Alata, i dirimible "va-
rias veces lo estropea, ahora si ya
voy a hacer de una vez", mientras él
amanaba a ambos, como a so-
brino de aquellos, de repente le ha-
bia dado un palazo Alata al
finado, tendiendole al suelo, in-
ter levantaba al malogrado de
las manos sin notable in san-
gre minada, el asesino se salió
i corrió. Señala de tutigo presu-
cial solo a Diego Palazar por
que la chola Juliana Pablo, in-
sangrentada que fué a quejarse

á la Oficina "El Progreso," no
visó ya el acto, como contemplaba
al malogrado Gallegos quien
respiraba todavía, falló á las
dos de la mañana á su vista.
2.º á que á la vez Guillermo Ga-
llegos prestó su preventiva á
fijas siete vueltas, declarando en
los mismos términos que su her-
mano Leandro, todo lo que vió has-
ta el momento en que Antonio Ga-
llegos estaba dando de latigo
á la subana Pablo, al que ha-
bia intervenido amonestándole,
que si tenía queja lo hiciera an-
te el juez de Paz y de allí se ha-
bia ido á sus labores de cultivo
á cierta distancia de la casa
del suceso, cuando al poco ra-
to se habia presentado su ma-
dre Juana Oñamaco á avisarle
que á su hermano Antonio su
sobrino Alata lo habia apalea-
do hasta retirarlo; al acto habia
acuchado á ver á la cocina don-
de habia encontrado al finado
estirado semimuerto, y á su herma-
no Leandro con Diego Galasar
sacudiendo para que resucitara,
pero se convencieron que no te-
nia habla y la cabeza estaba
ensangrentada, así velaron
al enfermo hasta que espiró
á las dos de la mañana, m.



tonces, á fin de aprehender al asu-
no, hizo lo posible por ocultarle á este
la noticia, con cuyo fin fué á bus-
carlo á la casa de su madre, don-
de no lo encontró, sino cerca á la
carriera de la finca Frapiche, á don-
de lo habia traído con disculpar, una
vez que estuvieron ante el juez de Par-
acuitario i patron de la finca, le
dió parte de que dicho Ala-
ta casi lo habia muerto á su her-
mano Antonio pero recibida como una
falsedad tal parte Vega aplau-
dió, al que repuso dando cuenta de
la muerte, que tampoco mereció la
asercion de Vega, quien habló de
que siendo cierto lo defenderia á la
lata i les harian transifir, como
parientes, entonces Guillermo Galle-
go, hechó toda la responsabili-
dad á Vega, dicho esto efectivamente
Vega lo mandó á Alata solo y
lancóle todavia una media bo-
tella de hior á que fuera á ver si
realmente habia muerto, del que
se aprovechó para escapar ya en
vista de que Vega le habia da-
do la mano. Señala de testigo á
su hermano Leandro Gallego, y á
Diego Salas, haciendo presen-
te que el yerno de Vega, Faustino
Salas como juez de Par titular
territorial, los redujo á prision,
juntamente que á su hermano.

i al subigo Zalazar como a cómplices, del que apenas se libertaron. = Diego Zalazar en su testimonial de fechar dice declara que: un mes de junio del año pasado como a horas tres de la tarde de su regreso del campo de haber ido a cortar palos encontró en la cocina donde estuvo alojado Antonio Leandro i Guillermo Gallego, i a Juana Anamaco. Del que sabieron todo, excepto el que declara, cuando a los dos minutos la Anamaco le llamó, diciendo: que aminorara a Antonio, que estaba pegando a Juliana Pablo, luego que acudió encontró estar pegando con bazo en el cuarto de dormir del mismo finado por lo que le quitó el bazo, del que le echó un respo; entonces alzando un palo le rajó la cabeza a la mujer, así ensangrentada se salió, i fué donde su hermano Alata, a donde le siguió Antonio palo en mano: antes de que llegue este, aquél se desvió a la Oficina a que farse, i sob encontró a Alata, en el acto dió un palazo, despues le había suplicado que llamara a su madre, mientras fué, a su regreso encontró estrado a Antonio Gallego acudido por su hermano Leandro, y Alata que es



spectaba se valió i evadió, dándole
 su habou al que declara que lo asu-
 jetaba de las manos, yurdo á Cobi-
 jazu donde Vega; como le suplica-
 ban que ayudara á acudir se ha-
 bía quedado con tal objeto hasta
 que falleció el agrorido Gallegos,
 á horas dorante miudiem, i concluye
 refiriendo detalles de la complici-
 dad del hacendado Vega en la
 evasión del homicida. Declara
 que puede dar razón: sob su her-
 mano Leandro Gallegos, i concluye
 por lamentarse de que el juez de
 Par Salas yuno del ya citado Vega,
 lo redujo á prision de la que apenas
 se libtó. Esteban Rodriguez, al ab-
 solver la cita que le hacia Guiller-
 mo Gallegos, refiere detalles de la
 complicidad de Andrés de la Ve-
 ga en la fuga del culpable de
 homicidio acauido en el territorio
 de su hacienda. = 3.º A que con-
 cluido el sumario, el juez de Par in-
 structor con su oficio de fofas ca-
 torce remitió lo actuado á este dis-
 pacho; en cuya virtud se expidió
 la providencia de vintitrste de
 Julio del año pasado, ordenando
 se la absolucion de la cita de
 Andrés de la Vega, las ratifi-
 caciones de los perito reconocio-
 res del occiso, mediante exhorto
 al juez de Par segundo accisita

rio de Pampahuite i la cap-
tura i detencion de Justo Ala-
ta por la Subprefectura i nom-
brandose inter tanto defensor pa-
ra el reo ausente. A la vez el pár-
roco de Cuaitati remitió la par-
tida de defunción de Antonio Ga-
llegos, en que aparece victimado
de un palazo, en seguida el
Subprefecto de la Provincia,
capturándolo remite al acusado
Alata al que se le tomó su ins-
tructiva que obra á fojas diez
i seis vuelta; en que confiesa
que fué capturado á pesar de
restituyó de su fuga por el ho-
micidio de Gallegos, del que es
culpable; confiesa que se ha-
lla detenido por dicho homi-
cidio; que á principios de Ma-
yo del año anterior, el finado
le rasó la cabeza en tres partes,
por celos de su concubina, i el
mes de junio del mes siguiente
rasó tambien en tres partes
la cabeza de su prima her-
mana Juliana Rodriguez, has-
ta un angrentarla; despues
asi embriagado que estaba, por
abarrasto bucio i encontró
al reo, á quien amenasándole
le dió de palos en los brazos y
en las piernas hasta derri-
barlo al suelo, de donde se



levantó reanimado i le dió un fe-
roz palazo en la cabeza a Anto-
nio Gallego, con el que se fué al
suelo a la vista de Leandro Galle-
go i Diego Palazar, que luego sa-
lieron de las habitaciones inme-
diatas; entre quienes lo acudieron
a sacudones, i luego se fugó. Pres-
ente el pab. presentado por el mis-
mo instrumento con que causó las
lesiones al citado Gallego, del que
le sobrevino la muerte. - H.º a que
devuelto el exhorto por el Jue. de Par
comisionado, sin las diligencias
incomulgadas por las razones an-
tadas en las providencias de fojas
veinticinco vuelta i oficio de prin-
tisar, se solicitó de la Subprefectu-
ra el comparecimiento de los peri-
tos, con cuya remisión ^{se ratificaron} a fojas vein-
te i fojas treinta vuelta sin mo-
dificación alguna i reconocieron
sus firmas, con cuyas diligen-
cias i ulteriores la cita de An-
drés de la Vega como secundaria,
se pidió vista al Promotor fiscal,
con cuyo dictamen se expidió en
fojas treinta i una vuelta, el au-
to de mandamiento de prisión en
forma contra el mencionado Alata,
consentido i ejecutoriado el auto, se
recibió a fojas treinta i una vuel-
ta la confesión del rvo. en que se

afirma i ratifica en su instruc-
tiva sin alteracion alguna, a-
firmando ser ciertas las declara-
ciones de los hermanos del finca-
do i la del testigo palmar que pre-
senció de la puerta del apos-
sento en que se realizo. = 5.ª di-
que, examinada esta diligencia,
por providencia de fojas trein-
ta i tres vuelta, se paso al Promo-
tor fiscal, para la acusacion en
forma, que la formulo a fojas
treinta i cuatro, del que se corrio
traslado al defensor nombrado,
que contesto a fojas treinta i cinco.
Abuelto el traslado, por auto de
fojas treinta i siete, se recibio la
causa a prueba por el termino
de ley; notificadas las providen-
cias partes, por providencia de
fojas treinta i ocho, se mando ab-
solver las citas de Andres de la Ve-
ga i Juliana V. Rodriguez, por
exhorto al juez de Paz de Huan-
nabi como el inmediato pueblo, no
habiendose devuelto el exhorto den-
tro del termino legal, por auto de
fojas treinta i nueve, se llamo au-
tor para sentencia i dispuso de
las respectivas notificaciones, se
devolvio el exhorto solo con la ab-
solucion de la cita de Juliana
Rodriguez, que declaraba que el



noviembre de junio del año próximo
parado, habia ido a la casa de
su abuela Juana Anamaio, donde
estaba Diego Valazar alojado, pa-
ra que este le comprara licor de la
hacienda, entonces se habia encon-
trado con el finado Gallegos, bien-
embriagado que le habia infuria-
do, i despues habia ordenado que
sacara carne de su casa al estar cum-
pliendo la orden se habia presen-
tado el citado finado, i luego cor-
rando la casa i abriendo un baxo
le dio de latigo con el, al que ha-
bia intervenido su tio Guillermo
Gallegos a impedir, sin hacer a-
puro tomò un palo i le dio en la ca-
baza hasta rasarle, i se corrió a la
oficina a quefarse, de donde ya no
regresó a la casa de su abuela;
por lo que no vió que Alata haya
muerto a Gallegos, que solo supo que
día siguiente, el que se agregó a
los autos por providencia de fofar,
cuarenta i seis poniendole la cau-
sa en tabla para sentencia.

Considerando: 1.º Que Antonio Gal-
gos apaleó a Justo Alata a princi-
pio del mes de Mayo del año pasado
rasando la obra en tres partes, por
celos de su concubina, que por su
omision no hubo sancion; con ese
antecedente se hizo enjuicio, co-

mo tal premeditò sacare la re-
bancho; así fue que el nueve de
junio siguiente comensó á chis-
mearlo á dicho Gallegos ante la
mujer de Andrés Vargas, calum-
niándolo de ladron de su bis-
tira á dicho Gallegos, la mis-
ma que fue revelada por dicha
mujer en el tránsito de la casa
de Antonio de la Vega á su domi-
cilio. Exaltado de suerte que, cuan-
do llegó á su casa colérico para
Fulgencia P. Rodriguez i para su
primo hermano Justo Alata, la
riñó á aquella ásperamente, lue-
go le dió de látigo con un bazo,
que al ser quitado formó un palo,
i le dió con él hasta rasarle la ca-
baza en tres partes i manjaron
forza, así en ese estado se fue don-
de su primo hermano Alata, sin
duda á quefarse, i tras ella i
tras ella le siguió dicho Galle-
gos con palo humano, pero an-
tes de que llegase éste, se dirigió
á quefarse al Administrador de
la Oficina de "El Progreso" i Galle-
gos encontró en su cuarto solo á
Justo Alata que impusieron á re-
ñir, hasta que éste de lo sentido,
se levanto, i diciéndole como dan-
do á conocer la premeditacion
que tenía, "varias veces le estro-



pea, ahora si que yo voy a hacer
 de una vez, le dió un palazo feróz
 i mortal sobre el parietal dexe-
 cho de la cabera de Antonio Falle-
 gos i á la vista de Diego Halaras,
 que estaba divisoando de la puer-
 ta, entre quinice lo audioron al
 agredido que con el palazo ca-
 yó al suelo sin habla ni senti-
 do, por si podian revivirlo, mien-
 tal tanto el culpable que espec-
 taba de un rincon, compendien-
 do la magnitud de su desgra-
 cia, asi que el testigo palazar lo
 asustaba de las manos, se esca-
 pó sin sombrero; por lo que las ci-
 tadas personas que lo auxiliaron
 i descubrieron que tenia una he-
 rida en el cerebro izquierdo, sin
 chuda por efecto de golpe que re-
 sibió en el suelo al caer, sigui-
 ron atendiendolo hasta los dos
 de la mañana del dia siguiente
 hora en que falleció; noticiado
 el hermano Guillermo Gallegos,
 presentandole en el mismo lugar
 se convino de la muerte, enton-
 ces para aprehender al criminal
 recurrió á la malicia de ocultar
 el hecho, cuando lo buscó enen-
 tró á poca distancia de la case-
 ria de la hacienda de Trapiche
 á donde lo introdujo i pre-
 sentó al patron del criminal

Don Andrés de la Vega á quien
dió cuenta de que dicho Alata
e así lo habia muerto á su her-
mano de un palazo, del qual
dudo pero como aclarase la
verdad, dicho Vega lo aplau-
dió, diciéndole que lo defende-
ria haciéndolo transigir, así
fue que le dió la mano, man-
dándole solo á la casa del di-
funto, de lo que se aprovechó,
para escaparse como en efec-
to se escapó; algo mas su
hijo político Francisco Galas
que era juez de Paz titular
territorial los redujo á pri-
sion sin instruir el sumario de
cuyo estado á penas se liberta-
ron. = 2º que siendo el hecho
referido de indubitable cri-
minabilidad, existe un autor ju-
ra testimonial, materiales
i orales, que acreditan la
culpabilidad y del acusado
Alata, tales son estas: la
testimonial de Diego Galas-
tor, que por ser idóneo i de
excepción i todavia presen-
cial del palazo que Alata
dió á Gallego, es segun la
tercera parte del artículo cin-
to nono del Código de Inqui-
sicion Penal, prueba se-
miplena de la culpabili-



De del acusado en el delito que se
 juzga, la misma que corrobora
 i confirma las aserciones de
 los damnificados Leandro i
 Guillermo Gallegos, en cuanto
 al hecho, lugar, tiempo i perso-
 na de un modo uniforme hasta
 de sus detalles. Las materiales,
 demostradas en los reconocimien-
 tos periciales de fosas vintina
 i fosa vintido de las huellas de
 Antonio Gallegos que causaron
 la muerte asi a las once horas
 del acontecimiento i del palo ins-
 trumento del delito de fosas vein-
 tisiete i fosa vintisecho, determi-
 nando haberse encontrado hum-
 chida la seccion parietal dre-
 cha con calculo de haberse frac-
 turado el craneo, como su conse-
 cuencia durante interior de san-
 gre, tal que botaba de la nariz
 i una haza en el cerebro izquier-
 do con su respectiva linchason,
 causados sin duda con arma
 contundente con un palo, i que es-
 te por su longitud, peso, grosor, re-
 conocido i declarado por los periti-
 tos espaciales pueden causar la
 muerte a cualquiera; acreditando
 tambien la existencia del cuer-
 po i del instrumento del delito
 causados i usados por el acusa-
 do Alata; al que corrobora la

prueba instrumental, consistente en la partida de defunción de fosas trece, en que aparece o muerto el difunto de un palazo. Por último la oral consistente: en la confesión del reo, prestada si fosas diez y siete vuelta, ratificada por la de fosas treinta y una vuelta, reuniendo los cuatro requisitos del artículo ciento cinco del citado Código, en especial por estar el cuarto requisito de dicho artículo como literalmente dice: probado con la prueba sumplina de la declaración del testigo peruncial Diego Palazar, está probado plenamente la delincuencia del reo en el delito que se furga; por consiguiente hay mérito legal y convincente para que según el artículo ciento ocho del Código referido, se le condene con arreglo á ley para llenar todos los fines de la pena social, en conformidad con la magnitud del crimen. —

3.º Que el único caso que apoye al reo, es el de falta de fama, según se desprende de su instructiva, en el que manifiesta los motivos que lo in-

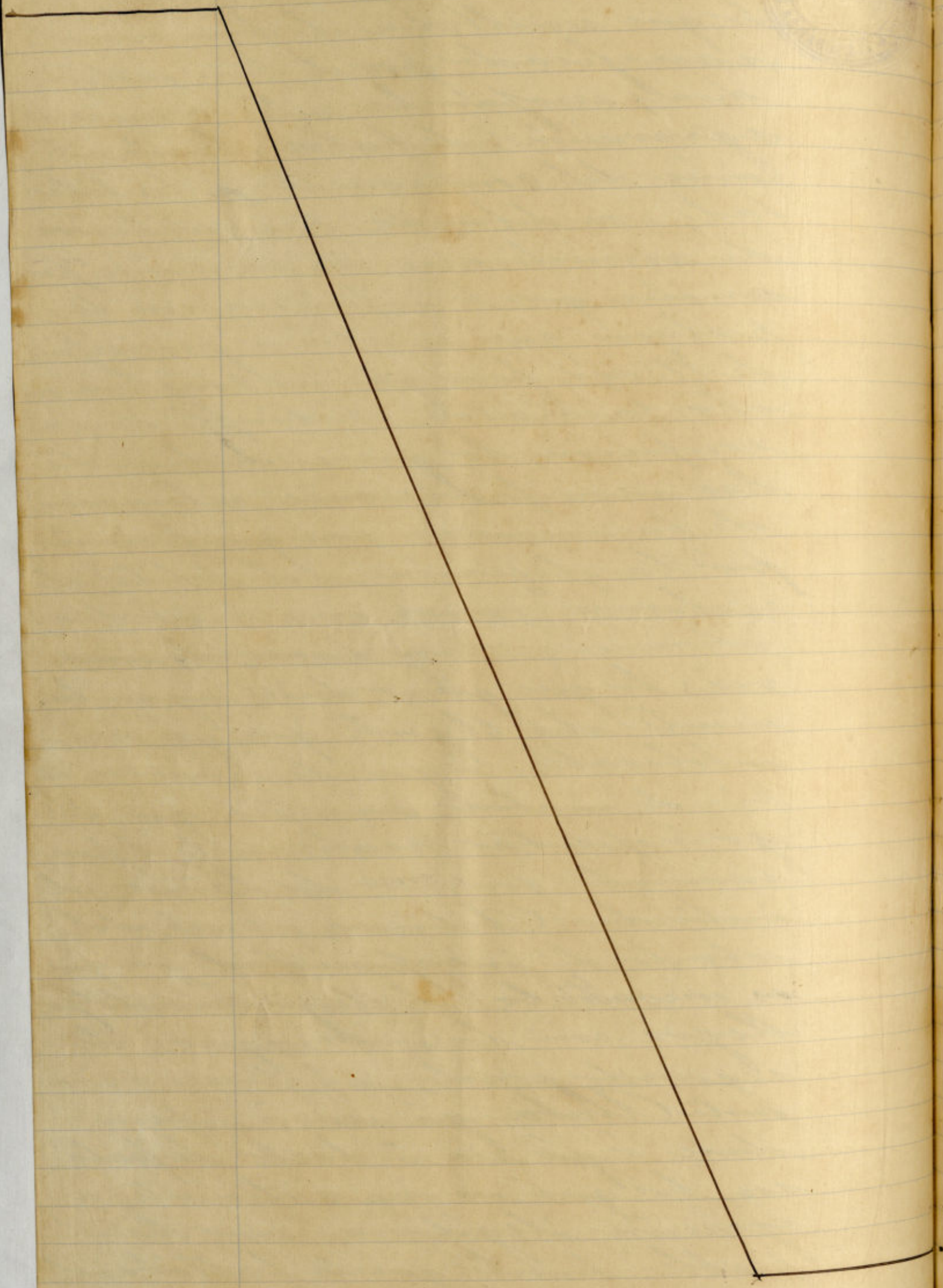


duferon á obrar; pero esa circun-
 stancia de que si bien lo hizo en
 defensa de su persona i de su
 pariente colateral dentro del cuar-
 to grado como era su prima her-
 mana Juliana P. Rodriguez, no
 está probado en auto, sino única-
 mente alegado por el rev en su con-
 ferión. Lo que segun la ley á fal-
 ta del cuarto Requinito, nada prue-
 ba en su favor; pues que no hay
 actuado que acredite haber a
 palreado Gallegos en los brazos
 i en las piernas hasta derri-
 barlo, para que en defensa de
 su persona, repeliese en una
 forma desigual sin necesidad.
 Por el contrario está probado,
 que el desgraciado Gallegos fue
 ofendido de palabra el mismo
 dia del suceso por las calumnias
 de la Rodriguez i de Alata ante
 la mujer de Andres Vargas: de
 cuyo momento por un senti-
 miento de delicadeza personal,
 pensó encontrar su reparacion dan-
 do de látigos i palasos á dicha
 mujer, i reprensiones á Alata;
 luego así que el finado Gallegos
 hubiese buscado su muerte dan-
 do de palasos al rev Alata, ya
 fue provocado con las men-
 cionadas calumnias, aunque hubie-
 se agresión ilegítima de parte

del ofensor Gallegos. Tampoco
los palabras de Gallegos, en es-
tado ebrio con la razón per-
turbada, tanto por las ofen-
sas que recibí, como por el al-
cohol que tomé, no era indis-
pensable en guarda de los de-
rechos del hombre, repetir con
un palo en la cabeza, dadas
las calidades del palo que
tomé, que podían tener las con-
secuencias graves; de consiguie-
nte, por el estado de marcos al-
coholico en que se encontraba
Antonio Gallegos, al presen-
tarse ante Alata según dice
te, á darle de palo en el cuerpo,
no tenía la necesidad ra-
cional de emplear otro me-
dio más ofensivo para repe-
ler el ataque: en tal virtud
no hay exención al apoyo de
justa defensa personal, aun
cuando la moral reconociera,
pero tratándose de hechos
tangibles i exteriores, no se
puede fugar sino según lo
alegado i probado en autos. =
H. que, lejos de eximirle la
responsabilidad criminal, apo-
yado en el derecho de justa de-
fensa como debería proceder
se conforme al principio
juridico: "ampliar lo falso"



rable i restringir lo odioso; con
 lo que resultaria el bien social
 sacrificado por el bien indivi-
 dual, arrojan los autores causa de
 agravacion; de haber obrado ade-
 mas del convencimiento i la liber-
 tad, con detenida premeditacion
 de revindicarse de los danos per-
 sonales que le infirieron con los
 palcos que recibio a principios
 de Mayo, pero que no constan en
 otros actuarios distintos de la
 confesion, lo que se deduce de
 las manifestaciones exteriores
 de la amenaza con que princi-
 pio la ejecucion del delito, al
 exclamar "varias veces le entropia,
 ahora si que voy hacer de una
 vez: lo que quiero decir, segun la
 mente del Agente que ya era
 intolerable, i que de una vez de-
 bia de matar; amenaza que lle-
 go a ejecutar realizando el pen-
 samiento funesto de dañar al
 individuo. Ademas, abuso del
 estado de incapacidad en que
 se encontraba el desgraciado Ga-
 llegos con la imbecilidad de
 segundo grado, al presentarse
 ante Naba, ya sea a repren-
 derte o ya sea a darle de pala-
 sos, lo que no era suficiente a-
 gravacion ilegítima sino discul-
 pable, puesto que le faltaba el





honoramiento i la libertad al
 proceder en un estado de per-
 turbacion mental; de consiguie-
 nte el procesado obró con tal pro-
 pósito de vengarse i á ciencia-
 cierta de que no iba á fallar en
 golpe, pero como no hay prueba
 plena de las circunstancias a-
 gravantes mencionadas, siemp-
 re conforme al principio juridico in-
 vocado, debe tratarse al delinuen-
 te con la lenidad que merece
 su situacion. = 5.º Quisiéramos
 el acusado Plata es responsa-
 ble inicamente de homicidio
 frustrado, por las lesiones gra-
 ves i mortales que causó en la
 persona de Antonio Gallegos, la
 muerte que sobrevino á las once
 horas siguientes, como su efecto i
 consecuencia necesaria de dichas
 lesiones en los centros del cuerpo
 humano, donde reside la vitalidad,
 ha tenido que consumarse tal co-
 mo examinan los peritos reconocio-
 res de las heridas i del instru-
 mento del delito, uniformemente
 describiendo que existian una heri-
 didura sobre la parietal derecha
 i una lesion en el cerebro izquier-
 do, siendo la primera con fractu-
 ra de cráneo i durame cerebral
 dadae las condiciones del instru-
 mento del delito, á tal extremo.

que ha resultado un homicidio consumado, calificado por el artículo doscientos cuarenta del Código Penal; luego está comprendido en el artículo doscientos treinta del citado Código Penal. = 6.º Que no siendo la detención preventiva pena, según lo dispuesto por el artículo veinticinco del Código Penal: dado los efectos que habrá producido ya la detención que ha sufrido el inculcado que no ha arguido para dilatar el tiempo de su enjuiciamiento, se es descomtable su detención de la pena que se le aplique, según el artículo cuarto de la ley de veinte de Diciembre de mil novecientos setenta i ocho. = Por estos fundamentos i otros: A nombre de la Nación por quien administro justicia. Fallo: Condenando al reo presente Justo Olata de homicidio consumado en la persona de Antonio Gallegos, a la pena de Penitenciaría en tercer grado termino Máximo, o sea de dos años, contables desde el quince de Agosto de mil novecientos once hasta el quince de Agosto de mil novecientos veintitres, con las accesorias

del artículo treinta i cinco del Código Penal, debiendo concurrir al Superior Tribunal si no fuera apelada. = Así lo pronunció, mandó i firmó haciendo audiencia pública en la Sala de mi despacho ante los señores de actuar. Fomose razón i hagase saber. Actos con testigos por enfermedad del Escribano. Tambobamba, Enero veintinueve de mil novecientos doce = Firma del Señor Juez Doctor Isaac Ochoa. = Ante Mrs. Fabian J. Bramburn. = Custa quinientos cuarenta y seis. = Curro once de Julio de mil novecientos doce = Vistos, con lo expuesto por el Señor fiscal, y estando la sentencia de fojas cuarenta i sin vuelta i siguientes, su fecha veintinueve de mayo último, por la que el Señor Juez interino de Cobabambas Doctor Ochoa condena a Justo Alata, a la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo, arreglada a ley y al mérito de los obrados: la confirmaron con toda la responsabilidad civil consiguiente; i los devolvieron, con prevención a dicho juez, que cuando se denunciare ante su juzgado hechos delictivos como el que motivó este proceso, dicte el auto

Auto. = te.

que corresponda, instruyendo
en persona el sumario, y co-
misionando por despacho la
práctica de las diligencias que
suen necesarias al esclarecimien-
to de los hechos; sin encomen-
dar sus peculiares atribucio-
nes, si los Jueces de Paz, como
lo hizo en providencia de fe-
chas tres vueltas, dando una in-
terpretación antijurídica, a
lo establecido en el artículo
ciento tres del Código de In-
juiciamiento Penal. - Señores
Medina - Chaver Fernandez
Castillo - Santos - Yepes -
Así consta i aparece del referido
expediente al que en caso necesario
se remite. Fambobamba, Ago-
sto tres de mil novecientos doce.

Y. B.

J. M. [Signature]

Cechoa

